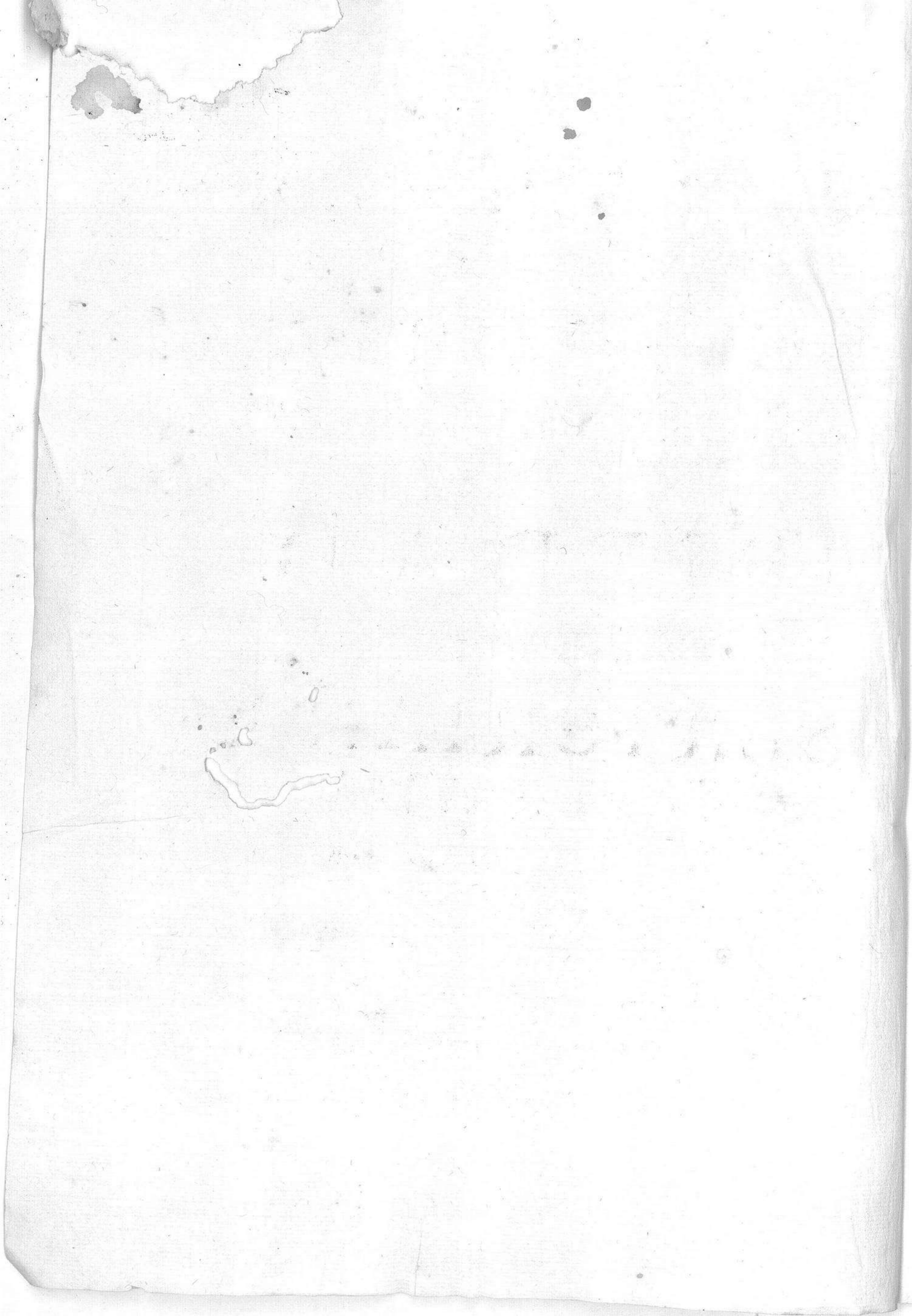


ESTATUTOS  
DE LA  
COFADRIA  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA  
PIEDAD  
DE LA  
SERTORIANA  
UNIVERSIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
MEXICO

56  
9





ESTATUTOS  
DE LA  
COFADRIA  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA  
PIEDAD  
DE LA  
SERTORIANA  
UNIVERSIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
HUESCA.

---

*Con licencia:* En Huesca:

Por la Viuda de Thomàs Campo,

ESTATUTOS

DE LA

COFADRIA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LA

PIEDAD

DE LA

SERFORIANA

UNIVERSIDAD

DE LA CIUDAD DE

HUESCA.

---

Con licencia: En Huesca:

Por la Viuda de Thomas Campos



A Antiquissima Ilre. Cofadria, vajo el titulo de Ntra. Sñra. de la Piedad, fundada por la Vniversidad, y Estudio General de la Ciudad de Huexca, para los Rector, Doctores, Maestros, Cathedraticos, Bachilleres, Estudiantes, y Ministros de ella, la qual, por no haver tenido hasta aora Iglesia propria la Vniversidad; ha estado peregrinando por tantos años en diferentes Capillas: En la Colegial de San Pedro el Viejo: En el Convento de S. Francisco: En el de S. Agustin, y en el de Sto. Domingo, hasta que por el Ilre. Inquisidor Jubilado, y Arcediano de Gorga D. Blas de Torrejon, en la Visita, y nuebos Estatutos de la Vniversidad, fue trasladada para siempre, à la Capilla, que la Vniversidad tiene en sus Generales, con todas sus inmunidades, privilegios, y renras. Y porque conforme à lo dispuesto en dicha Visita; para el gobierno de la Cofadria, se deben hacer nuebas ordinaciones por el Consejo, y propone las siguientes.

## TITULO

Primeraamente se estatuye, y ordena que la Cofadria llebe perpetuamente el nombre, y apellido de Ntra. Sra. de la Piedad, y usando esta Soberana Reyna tantas piedades con los Estudiantes, se exorta à todos le sean muy devotos, y singularmente los Cofadres.

## <sup>2</sup> ADMISION, Y ENTRADA DE COFADRES.

**S**E estatuye, y ordena, sean admitidos en la Cofadria, y se tengan por Cofadres todos los Doctores, y Maestros graduados en esta Vniversidad; los quales pagan su ingreso, y se incluye, en lo que contribuyen à la Cofadria al tiempo de sus grados; y porque puede suceder, que alguno, para graduarse de Doctor, ò Maestro haga deposito del dinero, en el qual està incluido el de la Cofadria, por razon del ingreso: si el dicho Graduado por algun motivo, dexara de graduarse, y pidiera se le restituya el deposito, no se entienda del que corresponde à la Cofadria.

Item: se estatuye, y ordena, que todos los Bachilleres, Estudiantes, y Ministros de la Vniversidad, que quisieren entrar en la Cofadria, paguen de ingreso 8. suel. excepto, si algun Estudiante fuere pobre, y por pobre se entienda, el que cogiesse Aldeas, y viviere de limosna; que estos si entraren Cofadres, no pagaràn cosa alguna.

Item: se estatuye, y ordena, que si alguno de los sobre dichos, que pueden entrar Cofadres, en vida no lo fueren, y quisieren serlo en muerte, y pidieren la entrada estando enfermos, si murieren de aquella enfermedad, paguen de entrada cien suel. si recobrare la salud, solamente sea la entrada de 8. suel.

Item: se estatuye, que los Bachilleres, y Estudiantes Cofadres, si durante el tiempo de sus matriculas, murieren; se les haya de hazer el entierro, y honras como à Cofadres, pero si murieren concludido el dicho tiempo de sus matriculas: solamente gozen las indulgencias, y de lo general de los sufragios de dicha Cofadria, y no haya obligacion de acompañarlos en el entierro, ni decirles el Aniversario. Y lo mismo se dispone de los Ministros de la Vniversidad, si estos murieren sin sus empleos, y oficios.

## PRIVILEGIOS DE LOS COFADRES.

**L**A Santidad de Paulo V. consta por su Bulla dada en Roma en Santa Maria la mayor à los 28. de Setiembre de 1613. el noveno año de su Pontificado concedió Indulgencia plenaria,

à todos los que el dia de su ingreso en dicha Cofadria de N. S. de la Piedad, se confessaren, y comulgaren.

Item: en el articulo de la muerte, se le concede indulgencia plenaria al Cofadre, que muriere confessado, y comulgado, y el que no pudiesse confessarse, ni recibir el SS. Viatico, si verdaderamente contrito, dixere con la boca, y si no pudiere con la boca con el corazon el nombre de Jesus, se le concede la dicha indulgencia plenaria.

Item: el tercero dia de Pasqua de Resurreccion, desde las primeras Visperas del dia antecedente, hasta puesto el Sol de dicho tercero dia: en cada un año todos los Cofadres, que confessados, y comulgados, visitaren devotos la Iglesia, ò Capilla de la dicha Cofadria, y en ella rogaren por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Sta. Fee Catholica, se les concede indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: los dias de los Santos Apostoles S. Simon y Judas, y de los DD. S. Ambrosio, S. Geronimo, y Sto. Thomàs de Aquino, los Cofadres, que confessados, y comulgados, hicieren oracion en la dicha Capilla, y rogaren por la paz, entre los Principes Christianos, y exaltacion de la Santa Fee Catholica, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon. Afsi mismo en los dias de los DD. S. Gregorio, S. Agustín, y S. Buenaventura, ganan tres años de Indulgencias.

Item: Siempre que algun Cofadre en la dicha Iglesia, ò Capilla oyere Missa, ò los divinos Oficios, que se celebraren, como tambien siempre que concurriere en las juntas publicas, ò privadas de dicha Cofadria, y en qualquier parte, que se tengan: Si hospedare algun pobre, si pusiere entre enemigos paz, ò solicitar la pongan, y la procure: el que afsistiere à los Entierros de los Cofadres de dicha Cofadria, ò de qualesquiera otros: el que fuere en las procesiones, que se hicieren de licencia del ordinario: el que acompañare al Smo. Sacramento en las procesiones, como tambien quando se lleba à los enfermos, ò en qualquier otro tiempo, y por qualquier causa, que sea, y si por algun impedimento, no pudiere afsistir, oyda la Campana, que hace señal, si dixere una vez el Padre nuestro, y Ave Maria.

6  
Tambien siempre , que dixere cinco Padre nuestros , y cinco Ave Marias , por las Almas de los Cofadres difuntos de dicha Cofadria , y afsi mismo los que reduxeren al verdadero camino de salvacion à los desviados ; los que enseñaren à los ignorantes los Santos Mandamientos , y las cosas necessarias para salvarse , ò hiciere alguna obra de piedad , ò caridad , tantas quantas vezes lo execute , y por cada una de ellas , se le concede sesenta dias de Indulgencias.

Item : en lo temporal tienen privilegio los Estudiantes Cofadres , que se matriculan , de no pagar sino medio real al Secretario , y si murieren , y no elijen otra sepultura , les da la Cofadria entierro en su Capilla , que les acompaña , y hace sus honrras , y les hace celebrar las Missas correspondientes , y establecidas por dicha Cofadria , que todo esto importa dineros , y el que fuere Cofadre se los escussa , y ahorra.

## DEL PRIOR DE LA COFADRIA, Y ASSISTENTES.

**E**L Prior de la Cofadria , se nombra todos los años en el Consejo inmediato à la posesion de Retor , como disponen los Estatutos de la Vniversidad tit. 25. de la Cofadria , num. 2. ha de ser Cofadre , y tambien Bachiller en Theologia , Canones , Leyes , Medicina , ò Filosofia. El Retor de la Vniversidad propone al que le parece conveniente , y con aprobacion del Consejo , queda Prior el propuesto : jura en Consejo guardar los Estatutos , y cumplir las obligaciones de su oficio : se le conceden los privilegios de tener voto en Consejo , con precedencia à los Consiliarios , y durante el año de su oficio el privilegio de Conjuezes , como los DD. Concorre en las processiones con la Vniversidad , y va delante los MM. de Artes , y en el asiento es el ultimo. En los Entierros , que sale el Estandarte , y en las demas funciones de la Cofadria , que por su oficio debe concurrir , tiene el puesto inmediato al Retor de la Vniv.

Item : se estatuye , y ordena , que el dicho Prior , si quando le nombran , no fuere Cofadre , no pueda exercer el oficio , ni inter-



intervenir en funcion alguna de dicha Cofadria , ni gozar de los privilegios , que se le conceden, si primero no pagare el ingreso.

Item : se estatuye , y ordena , que el primer asueto , que hubiere despues de S. Lucas el Prior proponga al Retor de la Vniversidad seis Estudiantes Cofadres , si los hubiere , y con aprobacion del Retor , queden nombrados. Estos tendran à su cargo llevar el Estandarte en los Entierros , y funciones , que hubiere de salir , en que se emplearan cinco de ellos , y el otro sirva para Regidor.

Item : se estatuye , y ordena , que el Prior acompañado de uno de los Asistentes , el que elijiesse tenga à su cargo el visitar los Cofadres enfermos , y si alguno fuere pobre , y no tubiere medios para satisfacer à los Medicos , debera avisar à los Medicos Cofadres , para que lo visiten sin interes, y si las necesidades del Enfermo , fueren tales que necesitaren de otro socorro ; daràn noticia al Retor de la Vniversidad para que se provea de remedio , y porque es conveniente exercer la piedad , sin publicar al menesterofo , se da facultad al Retor , y Prior juntos , para el caso de necesidad grave de algun Cofadre enfermo , el poder gastar en dicha piedad , y limosna , y dexando à la conciencia del Retor , y Prior la justificacion de este gasto. Se admitira entre los de la Cofadria el dia de las quantas , presentando el Theforero cedula firmada del Retor , y Prior, sin que en ella se diga para quien ha servido ; bastarà decir la Cantidad , que se ha gastado para el socorro de un pobre Cofadre enfermo.

Item : sea obligacion del Prior , y este à su cargo visitar las Carceles de el estudio , y ver los Estudiantes , que estubieren presos , saber la causa porque lo estan , y necesidades, que padecen , si fuere preciso socorrerlos con algunas limosnas , se de cuenta al Retor de la Vniversidad por si otro medio no hubiere, pueda mandar socorrerlos de las 20. lib. que puede disponer de la Caxa. Si los encarcelados necesitaren de patrocinio en sus causas , y por su pobreza no lo tubieren ; avisara el Prior à los Advogados de Pobres, y assi estos , como dicho Prior , solicitaràn , que el Maestro-Escuela , ò el Juez de dichos Pressos lo faquen de la prision , y si fueren dignos de algun castigo , se les de con brevedad , usando siempre con los dichos Pressos la mayor piedad

piedad, que se pudiere.

Item: estatuímos, y ordenamos, que dicho Prior tenga obligacion de visitar la Capilla de la Vniversidad todos los Mefles, durante el Curso, y dar al Bedel los ordenes convenientes à la limpieza, curiosidad, y custodia de los ornamentos, provision de cera, y saber como se gasta, y cuydando mucho se sirva con puntualidad al Sacerdote, que diga Missa, sin hacerle esperar, por falta de hostias, ò vino, deviendo estar todo prevenido, compuesto el Altar, y los hornamentos en disposicion, para re-vestirse luego, que llegue, y poder empezar la Missa à la hora señalada.

Item: dicho Prior deve recibir por inventario todas las alia-  
jas, jocalias, hornamentos de la Capilla, y pertenecientes à la Cofadria, y dar fianza de restituirlos, concluido su oficio, y de orden de dicho Prior, se encomendaràn al Bedel, à quien le pidirà quenta, y la Cofadria à dicho Prior, el qual el dia que se le tomaren quantas por los Retor, y Contadores, deverà entregar lo que constare por inventario haver recibido, y tambien lo que en su año se huviere aumentado, y de ello se hará cargo el nuevo Prior.

Item: se estatuye, y ordena, que la Cofadria tenga una Arca en la Capilla, y la llave la tenga el Prior; esta Arca sirva para guardar la cera de la Cofadria, así belas blancas para decir las Missas, como amarillas para los anivertarios, y doze achas, y bente y quatro Cirios, con las Armas de la Vniv. para las difun-  
ciones de los Cofadres.

Item: se estatuye, y ordena, que el Thesorero de la Vniver-  
sidad, el qual por Estatuto debè cuydar de los dineros, y rentas de la Cofadria, y pagar los gastos de ella, no tenga obligacion de pagar cedula alguna de gastos fino fuere firmada del Retor de la Vniversidad, y Prior de la Cofadria, ni en otra forma se le admita en quenta.

## DEL BEDEL.

**S**E estatuye, y ordena, que la Cofadria tenga uno, que  
cuyde de la Capilla, y sea este el Bedel de la Vniversidad.  
Estè à su cargo la limpieza de la Capilla, compostura de los or-  
namentos

9  
namentos , el prevenir hostias , y vino , encenderà las belas , y  
ayudará à Missa , la qual concludida volverà todas las jocalias , y  
ornamentos à su puesto , y dexandolas con curiosidad , cerrada  
la sacristia , y Capilla , guardará las llaves.

El dia de S. Lucas avisará àl Prior de la Cofadria de Sta. Ca-  
talina , para que ponga en turno las Missas de la Cofadria , segun  
está convenido con dicho Clero , y sin otro aviso durante el cur-  
so , todos los dias de licion à las nueve en punto ha de estar el  
Sacerdote en la Sacristia de la Capilla vestido para la Missa , y  
hecho señal con la Campanilla , sin perder tiempo se empezará,  
para que desocupados los Estudiantes , entren en disputa , y el  
Sacerdote pueda volver à su Iglesia.

Los dias que hubiere de cantarse Aniversario , que será el pri-  
mer año habil , despues que se tenga noticia de haber muerto  
algun Cofadre , tenga obligacion el Bedel de avisar al Prior del  
Clero , para que acudan los Clerigos , que deben concurrir ; dar  
noticia al Retor de la Vniversidad , y Prior de la Cofadria , y à  
la hora , que se señalare tener el Altar dispuesto , y ornamentos,  
parado el tumulto , y los quatro acheros con sus Cirios , y el Es-  
tandarte de la Cofadria en su lugar conforme al Ceremonial , y  
se le dará la propina , que se señale en los Aniversarios.

El dia de la Fiesta Solemne de la Cofadria , deberá el Bedel  
componer el Altar , y adornarlo en la forma , y con las Belas , que  
el Prior de la Cofadria le dixere , y por el trabajo de este dia ,  
se le daràn quatro Reales de plata , y así mismo debera executar,  
y cumplir los ordenes que le dieren el Retor de la Vniversidad ,  
y Prior de la Cofadria , y fueren conducentes al servicio de dicha  
Capilla , y obligaciones de la Cofadria . Y en cada un año se le  
pagará al dicho Bedel por cumplir con su cargo , y obligacion ,  
que se le impone de poner vino , y hostias para las Missas , 40.  
Rls. de plata , sin comprehenderse en esta cantidad las propinas,  
que tubiere.

## RENTAS DE LA COFADRIA.

**L**As rentas de la Cofadria , consisten en las entradas de  
Cofadres : en medio real de cada Estudiante , que se  
matricula , como no sea Cofadre , que si lo fuere nada paga à la  
Cofadria.

Cofadria ; para saber el importe de la Matricula , el dia , que se pasan cuentas de la Cofadria , el Notario de la Vniversidad su- be la Matricula , y se faca la cuenta de lo que à la Cofadria per- tenece : en ocho sueldos de cada grado de Bachiller de qual- quier facultad que sea : en diez sueldos de cada grado de Licen- ciado en Artes , y otros diez sueldos por grado de Maestro en dicha facultad. En cada un grado de Licenciado en Theologia, Canones , Leyes , ò Medicina tiene de entrada la Cofadria qua- renta sueldos , y otros quarenta sueldos por cada un grado de Doctor en dichas facultades. En las incorporaciones de qualqui- er grado mayor quarenta sueldos, y si los grados fueren in forma dignitatis, se aumenta la entrada à proporcion de lo que quessa el grado , y disponen los Estatutos de la Vniversidad. Tiene la Cofadria otra renta mas cierta de la Vniversidad tit. 23. num. 4. y consiste , en que quando la Cofadria , no tubiere bastantes in- tereses para satisfacer las obligaciones de hornamentar la Capilla, pagar las Missas , y lo conducente à ellas ; lo que faltare , se debe suplir , y pagar del Arca , y en falta de esta , de las Supressas.

## GASTOS , Y OBLIGACIONES DE LA COFADRIA.

### FIESTA SOLEMNE.

**S**E estatuye , y ordena , que todos los años el tercero dia de Pasqua de Resurreccion , para cuyo dia , està concedida Indulgencia plenaria por la Santidad de Paulo V. como ante- cedentemente se ha dicho , ò qualquiera otro dia del año , al qual se trasladare , si al Consejo de la Vniversidad pareciere, por mayor comodidad de las Escuelas , pedir à su Santidad la gracia. El dia de la Indulgencia estará compuesto el Altar, en la forma que pareciere al Prior de la Cofadria ; la tarde ante- cedente , se diràn Completas en la Capilla , y por la mañana, à la hora que pareciere mas comoda , se cantará una Missa con Diacono , y Subdiacono : dirà la Missa , el Doctor mas antiguo, se le darà de caridad 4. reales. Los asistentes Diacono , y Sub- dia-

diacono, seràn dos Clerigos se le darà à cada uno un real: asistiràn para cantàr la Missa los dos Sorchantres, y otros ocho Clerigos mas, que tengan voz, y sepan solfa, se darà à cada uno de dichos Clerigos un real, y medio real de propina se les darà por las Completas: concurriràn à esta fiesta todos los Cofadres, y el que no asistiere, cessante justo impedimento à conocimiento del Retor, y Prior de la Cofadria, y dos Cofadres mas antiguos, tenga de pena una libra de Cera, y à cada Cofadre que asistiere, se le dè de distribucion un real, y si al Consejo de la Vniversidad pareciere, que la Fiesta sea con mayor solemnidad, que la antecedente, que haya Sermon, y lo predique algun Cofadre graduado, y que assistan los Musicos de la Cathedral, se podrá resolvèr en Consejo; para lo qual en cada un año en el Consejo del mes antecedente al de la fiesta, lo podrá, y deberà proponer el Prior de la Cofadria, y se executarà lo que el concurso acordare.

## ANIVERSARIOS GENERALES

### Y PARTICVLARES POR LOS

### COFADRES DEFUNTOS.

**S**E estatuye, y ordena, que en cada un año, el primero dia de asueto habil, despues del dia dos de Noviembre, se celebre en la Capilla de la Vniversidad un Aniversario general, por todos los Cofadres difuntos. Dice la Missa un Cathedralico, segun tocare el turno de las Missas de la Vniversidad, se le darà seis sueldos de caridad, asistiràn para cantar este Aniversario diez Clerigos con los dos Sorchantres, y dos para asistentes de Diacono, y Subdiacono, se les darà à cada uno un sueldo. Al Sachristàn, que llebarà la Capa, y Dalmaticas, y por el incienso, y asistencia, se le darà un real. Asistiràn el Retor de la Vniversidad, el Prior de la Cofadria, el Theforero, y Ministros, se les darà como hasta aora se ha acostumbrado en tal Aniversario, quatro sueldos à cada uno; concurriràn tambien los seis Estudiantes Asistentes, y se les darà

darà à cada uno medio real : se pondrán en el Altar seis velas amarillas , y en el Tumulo seis Cirios , ò Achas : se empezará esta funcion , saliendo de la Sala de Consejo el Rector de la Vniversidad , y Prior de la Cofadria, llevará el Bedel Maza, delante iran los Asistentes , y llebaràn el Estandarte , que pondrán al pie del tumulo en la Capilla , y concluido el Aniversario , volveràn del mismo modo, hasta donde salieron, y se concluirà la funcion.

Item : se estatuye , y ordena , que haviendo sido siempre obligacion de la Cofadria el hacer celebrar por cada un Cofadre que muere un Aniversario cantado con Diacono , y Subdiacono, se continue esta obligacion , y el primero dia de aflueto, que se pudiere , despues de la muerte de dicho Cofadre : se le celebra el Aniversario , para lo qual asistan ocho Clerigos , dos para vestirse de Diacono , y Subdiacono , y los seis para cantar : se les de à cada uno medio real. Dirà la Missa un Cathedratico , y se le darà de caridad seis sueldos : se pagará al Sacristan por el incienso un sueldo. Asistirán el Rector , y Prior de la Cofadria, y el Aguacil , y Bedel , y tendrá este obligacion de avisar el dia, y hora del Aniversario ; se les darà de distribucion , como en un Consejo , y en los aniversarios particulares, no habrá acompañamiento de Asistentes , y se empezará la funcion en la misma Capilla de la Cofadria.

## MISSAS REZADAS EN DIAS DE LICION.

**E** Stando à cargo de la Cofadria , que todos los dias de licion , à la hora intermedia , se diga Missa en la Capilla de la Vniversidad , se estatuye , y ordena , que estas Missas rezadas , las digan los Clerigos de la Cathedral , con cuyo Prior del Clero , y Cofadria de Sta. Cathalina esta convenido , y concordado pondrán en turno el dia de S. Lucas , y correrà à su cargo , el que todos los dias de licion à las nueve en punto haya un Sacerdote prevenido en la Capilla de la Vniversidad para decir la Missa , la qual se dira à intencion , y por las obligaciones de la Cofadria de Ntra. Sñra. de la Piedad , y dicha Cofadria

correspondera al dicho Prior del Clero, y Cofadria de Sta. Cathalina con tres sueldos de caridad de cada una Missa. Asimismo el dicho Clero, y Cofadria se obliguen à embiar los Clerigos, que fueren necessarios para vestirse, y cantar los Aniversarios, y Missas, que en dicha Capilla de la Vniversidad ocurran, dando à cada uno de los Clerigos que fueffen, por cada funcion medio real, excepto la fiesta de la Cofadria, que sera doblada la distribucion.

Item: si ocurriere el caso de morir algun pobre Estudiante, y la Cofadria de la Piedad lo hubiere de enterrar por su cuenta, asistira el Clero, y hara la funcion sin distribucion alguna.

Item: por quanto la Cofadria tenia dispuesto desde su primera fundacion, que cada semana del año se dixeran dos Missas, por los Cofadres difuntos; y asimismo que por cada un Cofadre, luego que se tubiere noticia de su muerte, se le hicieran decir cinco Missas rezadas, à mas del Aniversario particular: deseando cumplir enteramente con las obligaciones de la Cofadria, y que en nada se defrauden los sufragios por las Almas de los Cofadres difuntos: Se estatuye, y ordena, que en cada un año se hayan de hacer decir por cuenta de la Cofadria las ciento y seis Missas, que de antiguo se debian decir, y mas las cinco Missas, y un Aniversario por cada un Cofadre que muera. Y todas las Missas, que se digan los dias de leccion, sean por las obligaciones de la Cofadria, con esta advertencia, que si algun Cofadre muriere dentro el Curso, las cinco primeras Missas, que despues de la noticia de su muerte se dixeren, seràn por el Alma de dicho Cofadre, y si concluydo el curso muriere, se le manden luego decir, y no se espere al curso siguiente; y porque puede suceder, no aya tantos dias de leccion, que cumplan el numero de las ciento y seis Missas, que de antiguo se deben decir, y las cinco, que por cada Cofadre se debieren. Se estatuye, y ordena, que aunque se hayan convenido, los dias de leccion se digan las Missas, que faltaren hasta el entero cumplimiento de dicho numero; como tambien si los dias de leccion fueffen mas, que el numero de Missas de obligacion, las Missas, que en tales dias se dixeren, sean por los Cofadres Difuntos en general.

Item: Se estatuye, y ordena, que la Caridad de los Aniver-

farios , fiesta de la Cofadria , y propinas , que en tales funciones se dan , se paguen luego , y en la misma Capilla : Las caridades de las Missas rezadas , concluydo el Curso , se pagaràn al Prior de Sta. Cathalina , y correrà por su cuenta distribuir la caridad à los Clerigos , que las huvieren dicho , y dar Apoca al Thesoroero , que presentará el dia de las cuentas de la Cofadria , como tambien la del Bedel , por las hostias , y vino para las Missas.

## ENTIERRO , Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS COFADRES.

**E**N los Estatutos de la Vniversidad tit. 10. se dispone, que el Aguacil sea Maestro de Ceremonias , è intervenga precissamente en las funerarias de los DD. y Estudiantes Cofadres , y este à su cargo encomendar el cuerpo del Difunto, para que se lleve con la mayor decencia à la sepultura , y del Bedel distribuir la cera , con que le han de acompañar. Y para que en las funciones , y entierros de Cofadres , se execute lo que se debe, y no haya dudas , ni disputas , se guardará lo siguiente.

El Bedel avisará à los Cofadres la hora del Entierro , y para el tiempo señalado , concurriràn todos en Casa del Retor de la Vniversidad , y de alli saldràn en forma de Vniversidad hasta Casa del Difunto. Si fuere Doçtor, ò Maestro , todos los graduados concurriràn con Togas , y Borlas ; excepto los que por razon de sus Beneficios , concurrieren con sus Iglesias. El Bedel llebarà ropa , y maza , pero si el Difunto no fuere Doçtor , ò Maestro , no llebaràn los graduados Togas. Si el Cofadre difunto , fuere Sacerdote , llevaràn el cuerpo Clerigos ; si fuere el Retor de la Vniversidad , no siendo Sacerdote , le llevaràn Doçtores , y Maestros ; si fuere Doçt. ò Maest. le llebaràn Bachilleres , y à los demás Cofadres , los llebaràn Estudiantes ; teniendo el Maestro de Ceremonias prevenidos los que han de ser portadores , para que no se detenga la funcion. Despues de la Iglesia se sigue el Estandarte de la Cofadria , que lo llebaràn los Asistentes , como se tiene dicho : se seguiràn los Estudiantes, Cofadres , y Doçtores con Cirios , y Achas amarillas , y en  
medio



medio de estos , yrà el Difunto. El Rector de la Vniversidad, y Prior de la Cofadria , iràn los ultimos, y por quenta de la Cofadria , se les darà belas blancas.

La Cofadria , ha de tener 20. achas, y 24. Cirios de cera amarilla , han de estàr todos con las armas de la Vniversidad , y deben servir para los entierros, y aniversarios tan solamente: en los entierros , que el Cofadre difunto , fuere Doct. ò Maest. se acompañaràn con 12. achas, y 24. cirios : si el difunto fuere solo cofadre sin ser graduado se le acompañarà con 4. achas, y 12. cirios ; y si el difunto fuere el Maestro-Escuela , estando graduado en esta Vniversidad , ò el Rector de la Vniversidad , al acompañamiento , se añadirà el enlutàr la maza , y si el difunto fuere el Prior de la Cofadria , se le acompañarà como graduado.

Enterrado el Difunto volveràn los Cofadres con el mismo orden , que fueron , à consolar los vivos , acompañando al que hace el duelo , hasta su casa ; esto sucede , quando el que haze el duelo , es pariente del Difunto , y no le acompaña la maza de la Ciudad : pero en caso de que no tenga Pariente , ò la Ciudad acompaña el duelo : concludo el entierro se vienen los Cofadres todos à casa del Rector de la Vnivers. y alli se dize un responso por el Difunto , y se concluye la funcion. Pero si al Rector pareciere , que la funcion se concluya en la misma Iglesia, en donde ha sido el entierro , despues de dicho un responso sobre la sepultura del difunto , y retirados los Cofadres à alguna Capilla, se podrà quitar las insignias , y se concluirà la funcion.

## SEPULTVRA DE LOS COFADRES.

**S**e estatuye , y ordena, que si algun Cofadre de la dicha Cofadria no elijiere Sepultura en otra parte , ò quisiere ser enterrado en la de los Cofadres ; se le de Sepultura en la Capilla de la Vniversidad , y alli se haga el entierro , y concurra la Cofadria , como en qualquier otra Iglesia.

Item : se estatuye, y ordena, que si muriere algun Cofadre tan pobre, que no tubiere medios para pagar la Clericia, y Campanas, corra à quenta de la Cofad. el costear los gastos, q̄ no se pudieren escusar, quedando à direccion del Rector, y Consiliarios lo que se huvie-

hubiese de hacer, segun el estado, y calidad del Difunto.

Item: se estatuye, y ordena q̄ siendo esta Cofadria de Piedad, nunca mas propia ocasion de exercitarla, que enterrando los Pobres difuntos, y si llegare el caso de morir algun Estudiante matriculado, aunque no sea Cofadre, y no tubiere bienes, ni quien por el gaste, verificado primero por el Rector, y Consiliarios, corra à cuenta de la Cofadria el enterrarlo, y darle sepultura en la Capilla, y el modo que se debe hacer el entierro, y lo que se debe gastar, queda à disposicion del Rector, y Consiliarios con el Prior de la Cofadria.

Item: se estatuye, y ordena, que para las difunciones de los Cofadres, se compre luego un feretro con las Armas de la Vniv. y de los dineros, que debe el Arca de la Vniv. à la Cofadria; en pagando, lo primero se aga un paño de terciopelo negro, y en el se pongan las armas de la Vniv. y dicho paño, sirva para sobre el feretro, quando los lleven à enterrar, y para sobre el tumulo en los Aniversarios.

*Nos el D. D. Juan Sanante, y Navarro, Maestro-Escuela, Dignidad, y Canonigo de la Sta. Iglesia Cathed. de la Ciudad de Huesca, y Juez Visitador Delegado en la visita de la Vniv. de Huesca: aviendo visto las Constituciones, y Estatutos para el Gobierno de la Cofadria de Ntra. Sñra. de la Piedad. Y aviendo encontrado, que estan ajustadas al Instituto, y fines de dicha Cofadria, usando de la facultad, que en esta parte nos està cometida, las aprobamos, y mandamos se observen, y guarden, y los Transgressores seràn castigados con las penas condignas à su inobediencia. Datis en la Ciudad de Huesca à 18. de Febrero del año 1724.*

Dr. Juan Sanante, y Navarro,  
Maestro-Escuela, y Visit. Deleg.

Loco ✕ Sigillii.

De mandamiento de dicho Ilre. Sñr.  
Maestro-Escuela, y Juez Visit. Deleg.  
D. Thomàs Cabrero, Secretario.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text in the middle section of the page.



R. 1  
1570